Informe al señor Juez: dentro del presente, Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1478 / Rad. 010-2017-00419-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No. 67.045.662**,** T.P. 189.666 del C.S.J, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de pago de dineros, se evidencia que el presente ejecutivo que se tramita en contra del señor HECTOR AUGUSTO ESPITIA PAÑUELA, no se encuentra terminado, motivo por el cual no es procedente la devolución de dineros.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No. 67.045.662**,** T.P. 189.666, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR LA ENTREGA de dineros solicitados por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1354 / Rad. 010-2018-00339-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada MARIA ELENA RAMON ACHEVARRIA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada MARIA ELENA RAMON ACHEVARRIA, apoderado de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando entrega de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1478 / Rad. 011-2002-00657-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA solicita pago de depósitos judiciales; observa el despacho que al memorialista no se le ha reconocido personería, ni es parte dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del DR. DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1480 / Rad. 011-2013-01001-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera a las entidades bancarias que no hayan contestado al requerimiento realizado por el despacho, al igual que se requiera a la Gobernación del Valle del Cauca.
Revisado el expediente, se tiene que las entidades bancarias, al igual que la Gobernación del Valle del Cauca, ya dieron contestación al requerimiento realizado por el despacho.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD realizada por el apoderado judicial de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1482 / Rad. 011-2014-00548-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera a las entidades bancarias que no hayan contestado al requerimiento realizado por el despacho.
Revisado el expediente, se tiene que las entidades bancarias, al igual que la Gobernación del Valle del Cauca, ya dieron contestación al requerimiento realizado por el despacho.
Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JENNIFER ECHEVERRY MUÑOZ.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD realizada por el apoderado judicial de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado demandada **JENNIFER ECHEVERRY MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.055.662, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. ($75.000.000.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: pasa al despacho del señor juez, con escrito de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1473 / Rad. 011-2015-00175-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando sobre abono a la obligación realizado por la parte demandada y dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1489 / Rad. 012-2015-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre abono a la obligación realizado por la parte demandada.
Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, no informó, el valor del abono, la fecha del abono y la forma en que canceló el dinero, razón por la cual se requerirá a la parte ejecutante para que lo informe.
Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**,** solicita reconocimiento de dependencia judicial para LUISA MARÍA MOYA AYALA, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia**.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL apoderado judicial de la parte demandante, para que informe el valor del abono, la fecha del abono y la forma en que canceló el dinero.
SEGUNDO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial del parte demandante. Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 012-2017-00605-00
Auto Interlocutorio No. 1470

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del bien inmueble objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 27 de abril de 2021 (folio 141), en el cual se sometió a pública subasta el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-385390 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva hipotecaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo hipoteca sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-38539.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1508 del 13 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JUAN CARLOS VERGARA, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto Interlocutorio No. 1508 del 13 de septiembre de 2017, se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble hipotecado identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-38539.

La parte demandante allegó Certificado de tradición, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto del 10 de octubre de 2017, ordenó el secuestro del bien inmueble embargado, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica a la secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-385390.

Por otra parte, en Auto No. 0260 del 06 de DICIEMBRE de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 27 de ABRIL de 2021. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por el señor JOSE URIEL BETANCOURT ALCHUR, por un valor de $42.810.000.oo M/Cte. Y ROBERTO EMILIO ECHEVERRY PAZ por un valor de $46.055.500.oo M/Cte, siendo esta ultima la mejor oferta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar al señor ROBERTO EMILIO ECHEVERRY PAZ el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-835390, por el valor de $46.055.500.oo M/Cte., y se le ordenó además consignar el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 04 de mayo de 2021, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por el rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 27 de abril de 2021, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($46.055.500,oo M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA,** aprobará la diligencia de remate.

Por último, De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales y terminación del proceso se resolverá una vez se de tramite a la liquidación de crédito.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 27 de ABRIL de 2021, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS VERGARA, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-835390 registrado en

la Oficina de Instrumentos Públicos y que se adjudicó al señor ROBERTO EMILIO ECHEVERRY PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 2.693.360.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida a favor de **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** Líbrese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS a través de la secuestre MARICELA CARABALI entregar al señor ROBERTO EMILIO ECHEVERRY PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 2.693.360, el bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 30 de agosto de 2018, por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciese al secuestre la orden impartida.

5. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificados los inmuebles por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6. POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando entrega de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1488 / Rad. 014-2015-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita cesión de crédito.
Revisado el expediente se tiene que a la presente solicitud, no se aportó el contrato de cesión de crédito, e igualmente no se está teniendo en cuenta lo dicho en la providencia 8580 de fecha 19 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante 8580 de fecha 19 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando entrega de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1479 / Rad. 016-2019-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales que se tengan a su favor. Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 1003 del 14 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 1003 del 14 de abril de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando entrega de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1476 / Rad. 018-2017-00034-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se reiterará su conversión, para su posterior pago.
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, REITERANDO para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002559064	30/09/2020	$ 194.995,93
469030002571398	28/10/2020	$ 194.995,93
469030002585674	27/11/2020	$ 194.995,93
469030002601078	28/12/2020	$ 197.355,24
469030002608434	28/01/2021	$ 192.019,28
469030002620759	26/02/2021	$ 192.019,28
469030002632021	26/03/2021	$ 192.019,28
469030002642877	30/04/2021	$ 192.019,28
	Total Valor	$ 1.550.420,15

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a COMFENALCO VALLE EPS, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1495 / Rad. 018-2018-00368-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie COMFENALCO VALLE EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…", por lo que esta judicatura, considera que el abogado ya cumplió con el requerimiento de ley.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar a la COMFENALCO VALLE EPS, para que subministre los datos del empleador de la aquí demandada MARIA DEL CARMEN ANGULO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.292.967.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la COMFENALCO VALLE EPS, para que subministre los datos del empleador de la aquí demandada MARIA DEL CARMEN ANGULO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.292.967, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación. No. 1481
Rad. 019-2015-00269-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretará la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librara despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** *"(…) para la de otras diligencias* ***que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento****,* ***y para secuestro y entrega de bienes*** *en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (…)".*

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **SANDRA LILIANA FALLA LOZANO** sobre el inmueble de matrícula No.370-747082, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran en la dirección consignada en los respectivo certificado de tradición. 65

TERCERO: COMISIONAR a **JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO)** para realice la diligencia de secuestro de forma directa, se faculta para subcomisiones para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **SANDRA LILIANA FALLA LOZANO** sobre el inmueble de matrícula No.370-747082, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1482 / Rad. 021-2014-00359-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del oficio de fecha 26 de junio del 2014.

Como quiera que es procedente, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reprodúzcase el oficio ordenado mediante auto 2092 de fecha 26 de junio del 2014, para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados y de ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: pasa al despacho del señor juez, con escrito de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1475 / Rad. 023-2010-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **032-2013-00287-00** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA** contra el demandado **DOLLY MARTHA LUCIA CARDONA** identificada con 31.269.668. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **032-2012-00318-00** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA** contra el demandado **DOLLY MARTHA LUCIA CARDONA** identificada con 31.269.668. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el señor secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, solicitando ser relevado del cargo de secuestre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio (02) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1371 / Rad. 024-2015-00746-00

En atención al memorial que antecede, el señor secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, solicitando ser relevado del cargo de secuestre.

“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado (Negrilla fuera de texto original).

Atendiendo lo solicitado por el señor secuestre DIAZ ALARCON, y como quiera que se torna procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR RELEVADO AL SEÑOR AURY FERNAN DIAZ ALARCON, como secuestre designado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a NUEVA EPS, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1490 / Rad. 030-2015-00734-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie NUEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…", por lo que esta judicatura, considera que el abogado ya cumplió con el requerimiento de ley.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar a la SURAMERICANA EPS, para que subministre los datos del empleador de la aquí demandada ALEXANDRA SINISTERRA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 10.227.330.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la NUEVA EPS, para que subministre los datos del empleador de la aquí demandada ALEXANDRA SINISTERRA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 10.227.330, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1471 / Rad. 030-2016-00389-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando entrega de dineros y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1476 / Rad. 034-2015-00121-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se reiterará su conversión, para su posterior pago.
En cuanto, a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se resolverá, una vez el juzgado de origen tramite la conversión de los dineros.
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, REITERANDO para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: pasa al despacho del señor juez, con escrito de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1474 / Rad. 034-2015-00121-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a COOMEVA EPS, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1498 / Rad. 034-2015-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie COOMEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…", por lo que esta judicatura, considera que el abogado ya cumplió con el requerimiento de ley.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar a la COOMEVA EPS, para que subministre los datos del empleador de la aquí demandada JHON JAIRO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.329.765.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la COOMEVA EPS, para que subministre los datos del empleador de la aquí demandada JHON JAIRO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.329.765, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 904
Rad. 025-2020-00487-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MILLAN ROQUE ALVEAR BRAVO** contra **CARLOS ANDRES VILLADA GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2020-00487-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1470/ Rad. 020-2014-00414-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.80) $55.402.458 y (fl.76) costas $ 1.666.457, cuya suma asciende a $ 57.068.915, y se han realizado abonos por la suma de $ 21.274.477 y $ 9.626.651, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI a través de su apoderada judicial DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales por valor de $ 5.443.685,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002567180	16/10/2020	$ 488.794,00
469030002567181	16/10/2020	$ 505.494,00
469030002567182	16/10/2020	$ 1.109.011,00
469030002567183	16/10/2020	$ 242.943,00
469030002567184	16/10/2020	$ 580.823,00
469030002567185	16/10/2020	$ 908.940,00
469030002567186	16/10/2020	$ 398.598,00
469030002567187	16/10/2020	$ 714.155,00
469030002567188	16/10/2020	$ 494.927,00
	Total Valor	$ 5.443.685,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 913
Rad. 004-2014-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1470/ Rad. 025-2015-00881-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1471/ Rad. 020-2016-00016-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1471/ Rad. 035-2018-00318-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.55) $3.766.113 y (fl.45) costas $ 193.100, cuya suma asciende a $ 3.959.213, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, NIDYA VALENCIA ZAPATA a través de su apoderado judicial DR. NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 12.530.115, los títulos judiciales por valor de $ 3.959.213, así:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002300689	10/12/2018	$ 143.206,00	469030002616319	17/02/2021	$ 133.832,00	469030002616335	17/02/2021	$ 147.848,00
469030002300690	10/12/2018	$ 127.352,00	469030002616320	17/02/2021	$ 133.832,00	469030002616337	17/02/2021	$ 137.910,00
469030002300691	10/12/2018	$ 127.352,00	469030002616321	17/02/2021	$ 133.832,00	469030002616339	17/02/2021	$ 137.910,00
469030002300692	10/12/2018	$ 127.352,00	469030002616322	17/02/2021	$ 133.832,00	469030002616342	17/02/2021	$ 137.910,00
469030002300693	10/12/2018	$ 143.206,00	469030002616323	17/02/2021	$ 133.832,00	469030002616345	17/02/2021	$ 137.910,00
469030002300694	10/12/2018	$ 143.206,00	469030002616325	17/02/2021	$ 147.848,00	469030002616348	17/02/2021	$ 137.910,00
469030002616316	17/02/2021	$ 143.206,00	469030002616327	17/02/2021	$ 147.848,00	469030002616352	17/02/2021	$ 137.910,00
469030002616317	17/02/2021	$ 143.206,00	469030002616329	17/02/2021	$ 147.848,00	469030002616355	17/02/2021	$ 137.910,00
469030002616318	17/02/2021	$ 133.832,00	469030002616331	17/02/2021	$ 147.848,00	469030002616358	17/02/2021	$ 152.956,00
			469030002616333	17/02/2021	$ 147.848,00			3,906,492,00

- Fraccionar el título No. 469030002616360 por valor de $ 152.956, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 52.721, para completar la suma de las liquidaciones.

.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002616360	17/02/2021	$ 152.956.
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$52.721
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$100.235

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE** $ 52.721 a la parte NIDYA VALENCIA ZAPATA a través de su apoderado judicial DR. NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 12.530.115**.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 917
Rad. 011-2019-00696-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 916
Rad. 012-2015-00425-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la demandante, fue interrumpida en este proceso al proferir una providencia, el día 12 de marzo de 2021, acto que se ha realizado en el transcurso de los dos últimos años, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó del vehículo de placas CPW-316 objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 910
Rad. 013-2014-00035-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avaluó del vehículo de placas CPW-316, este despacho observa que era procedente correr traslado al avaluó presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas CPW-316, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, Línea: SAIL, modelo: 2009, , el cual se encuentra avaluado por la suma de **dieciséis millones doscientos mil pesos ($16.200.000.00**), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 918
Rad. 017-2019-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FACTURA No	12534	
CAPITAL		
VALOR	$ 11.323.800,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-oct-18
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 11.323.800	
INTERESES MORATORIOS	$ 6.633.256	
TOTAL	$ 17.957.056	

FACTURA No	12546	
CAPITAL		
VALOR	$ 1.202.280,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-jul-17
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 1.202.280	
INTERESES MORATORIOS	$ 1.128.721	
TOTAL	$ 2.331.001	

FACTURA No	12562	
CAPITAL		
VALOR	$ 95.200,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-jul-17
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 95.200	
INTERESES MORATORIOS	$ 88.918	
TOTAL	$ 184.118	

FACTURA No	12571	
CAPITAL		
VALOR	$ 1.095.100,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jul-17
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 1.095.100	
INTERESES MORATORIOS	$ 1.016.709	
TOTAL	$ 2.111.809	

FACTURA No	12587
CAPITAL	
VALOR	$ 523.600,00

FACTURA No	12625
CAPITAL	
VALOR	$ 25.222.250,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-jul-17
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 523.600	
INTERESES MORATORIOS	$ 482.768	
TOTAL	$ 1.006.368	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-ago-17
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 25.222.250	
INTERESES MORATORIOS	$ 22.892.134	
TOTAL	$ 48.114.384	

FACTURA No 12800

CAPITAL	
VALOR	$ 954.380,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-oct-17
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 954.380	
INTERESES MORATORIOS	$ 813.930	
TOTAL	$ 1.768.310	

FACTURA No 12835

CAPITAL	
VALOR	$ 904.400,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-nov-17
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 904.400	
INTERESES MORATORIOS	$ 762.967	
TOTAL	$ 1.667.367	

FACTURA No 12895

CAPITAL	
VALOR	$ 487.900,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-nov-17
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 487.900	
INTERESES MORATORIOS	$ 404.868	
TOTAL	$ 892.768	

FACTURA No 13038

CAPITAL	
VALOR	$ 2.399.900,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-ene-18
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 2.399.900	
INTERESES MORATORIOS	$ 1.883.578	
TOTAL	$ 4.283.478	

FACTURA No 13112

CAPITAL	
VALOR	$ 990.080,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-feb-18
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 990.080	
INTERESES MORATORIOS	$ 769.487	
TOTAL	$ 1.759.567	

FACTURA No 14118

CAPITAL	
VALOR	$ 371.280,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-jun-18
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 371.280	
INTERESES MORATORIOS	$ 254.823	
TOTAL	$ 626.103	

FACTURA No 14121

CAPITAL

FACTURA No 14128

CAPITAL

VALOR	**$ 1.561.100,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-18
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	**$ 0**	
SALDO CAPITAL	**$ 1.561.100**	
INTERESES MORATORIOS	**$ 1.043.465**	
TOTAL	**$ 2.604.565**	

VALOR	**$ 476.000,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jul-18
FECHA DE CORTE		25-feb-21
RESUMEN FINAL		
ABONOS	**$ 0**	
SALDO CAPITAL	**$ 476.000**	
INTERESES MORATORIOS	**$ 315.010**	
TOTAL	**$ 791.010**	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 846
Rad. 025-2019-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CUOTA oct-17

CAPITAL		
VALOR	$ 224.146,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-oct-17
FECHA DE CORTE		30-dic-20
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	$ 224.146	
INTERESES MORATORIOS	$ 182.438	
TOTAL	$ 406.584	

CUOTA nov-17

CAPITAL		
VALOR	$ 246.673,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-dic-17
FECHA DE CORTE		30-dic-20
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	$ 246.673	
INTERESES MORATORIOS	$ 195.103	
TOTAL	$ 441.776	

CUOTA dic-17

CAPITAL		
VALOR	$ 246.673,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-dic-17
FECHA DE CORTE		30-dic-20
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	$ 246.673	
INTERESES MORATORIOS	$ 189.454	
TOTAL	$ 436.127	

CUOTA ene-18

CAPITAL		
VALOR	$ 246.673,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ene-18
FECHA DE CORTE		30-dic-20
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	$ 246.673	
INTERESES MORATORIOS	$ 183.831	
TOTAL	$ 430.504	

CUOTA feb-18

CAPITAL		
VALOR	$ 246.673,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-18

CUOTA mar-18

CAPITAL		
VALOR	$ 246.673,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-mar-18

FECHA DE CORTE		30-dic-20
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	**$ 246.673**	
INTERESES MORATORIOS	**$ 178.132**	
TOTAL	**$ 424.805**	

FECHA DE CORTE		30-dic-20
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	**$ 246.673**	
INTERESES MORATORIOS	**$ 172.508**	
TOTAL	**$ 419.181**	

CAPITAL ACELERADO

CAPITAL		
VALOR	**$ 8.386.882,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-may-18
FECHA DE CORTE		30-dic-20
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	**$ 8.386.882**	
INTERESES MORATORIOS	**$ 5.524.859**	
TOTAL	**$ 13.911.741**	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: pasa el proceso con constancia del área de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 909
Rad. 028-2005-00075-00

Atendiendo la constancia del área de depósitos judiciales, la cual indica *"En atención a lo ordenado en el auto No 145 del 03 de febrero de 2021, No es posible acceder al pago ya que uno de los depósitos que se relaciona fue incluido en la conversión masiva de depósitos judiciales a la cuenta única de la oficina de apoyo, así las cosas, se debe ordenar el pago indicando el nuevo número de depósito, además el depósito que se encuentra en la cuenta del despacho se debe ordenar conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, se deja en conocimiento de despacho":* conforme a lo anterior el despacho procederá a crear o trasladar el proceso: en virtud de lo anterior.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No 76001400302820050007500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ASOCIAR, el deposito 469030002068653, de fecha de constitución 21-07-2017 de valor $10.777.048.00 al proceso No 76001400302820050007500

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago a la entidad adjudicataria SION TEHNOLOGY S.A.S por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con la C.C. No. 79.349.549, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por concepto de gastos *"…impuestos, servicios públicos, cuotas de administración…"* en los que se incurrió por el remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002068653	21/07/2017	$ 10.777.048,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la creación o traslado ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$10.777.048.00.** a la parte demandante SION TEHNOLOGY S.A.S por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con la C.C. No. 79.349.549

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago a la entidad adjudicataria SION TEHNOLOGY S.A.S por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con la C.C. No. 79.349.549, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por concepto de gastos *"…impuestos, servicios públicos, cuotas de administración…"* en los que se incurrió por el remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002622267	03/03/2021	$ 5.612.407,00

QUINTO: al área de depósitos judiciales, realizar la orden de pago del titulo 469030002020809 por valor de $72.400.000.00, conforme a lo manifestado en el auto 145 del 3 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 912
Rad. 028-2015-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 910
Rad. 029-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "***Artículo 48. Procedimiento ejecutivo****. En los procesos ejecutivos (…) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (…),* razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA PH**,** en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA PH.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 914
Rad. 030-2014-00737-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas HEL-464. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 915
Rad. 030-2017-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas HEL-464, marca: FORD, clase: AUTOMOVIL, Línea: FIESTA, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en PARQUEADERO BODEGAS J.MS.A.S., mismo que se encuentra avaluado por la suma de ($20.770.000.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.**.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas HEL-464, marca: FORD, clase: AUTOMOVIL, Línea: FIESTA, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en PARQUEADERO BODEGAS J.MS.A.S., mismo que se encuentra avaluado por la suma de ($20.770.000.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.**.** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 905
Rad. 033-2018-00826-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **HERNAN DE JESUS PANIAGUA OSORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2018-00826-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 906
Rad. 033-2019-00369-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **OTONIEL CHICAIZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2019-00369-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 907
Rad. 033-2019-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO MULTIBANK S.A.** contra **LERMI LILIANA GUEVARA GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2019-00616-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 908
Rad. 033-2020-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MARTHA LUCIA QUINTANA** contra **NURFREDIS MARTINEZ VELASCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2020-00316-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO